

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0173

06 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica al señor **FABIO BOTERO BOTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 466 DEL 26 DE FEBRERO 2018.**

Persona a notificar: **FABIO BOTERO BOTERO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 25 No. 41-13 EDF. BOGA OFICINA 205**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 06 de Marzo de 2018

Señor:

FABIO BOTERO BOTERO

CARRERA 25 No. 41-13 EDF. BOGA OFICINA 205

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 466 DEL 26 DE FEBRERO 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0173** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 466 DEL 26 DE FEBRERO 2018** *"POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULAS INTERNAS Nos. 67675 Y 67677"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS – 466

Armenia, 26 de Febrero de 2018

Señor:

FABIO BOTERO BOTERO.

CARRERA 25 No. 41-13 Edificio BOGA Oficina 205

Teléfono: 3173157936

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2018RE559 Del 08/02/2018

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que la acreditación de la condición de desocupación de los predios identificados con contratos Nos. 67675 y 67677 no fue acreditada de la manera referida por la normatividad, razón por la cual la prestadora

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “*En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No 40751888 Correspondiente al contrato No. **40722** descontando la totalidad de los consumos facturados bajo la modalidad de promedio, De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 “DESOCUPADO” Por un término

correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. Y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el área de facturación de la Entidad para que no se efectúe cobros de consumo promedio hasta que la condición de desocupado persista, en los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

De igual manera, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencia la aplicación de la tarifa especial dispuesta por la normatividad legal vigente para predios en tal condición tarifa respecto de la cual no es necesario realizar reliquidación para el último mes objeto de facturación.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.